



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 17 de Noviembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00316-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00316- 00.

Folio No. 0316

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 17 de Noviembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-00316-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ERIKA MARCELLA NAVARRO GARAY** mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCOLOMBIA** representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de Apoderada Judicial, por la suma de:

PAGARE Dos (2) de Febrero de 2015 por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$40.283.326)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 26.76% efectivo anual, a partir del Diecisiete (17) de Noviembre de 2020; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 de Sincelejo T.P. No. 287.356 C.S. de la J, como Apoderada Judicial de la parte ejecutada **BANCOLOMBIA** representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 132
FECHA: 23/11/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cf1adfcdb3b292299689e1c11e57c656d62940e5391b94ca3a1b82aaa5e0f2

Documento generado en 20/11/2020 12:35:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>